

**Exonerando del pago de arbitrios fiscales a los productos de los valles de Carabaya y Sandia y de las contribuciones rústicas, industriales y urbanas a los contribuyentes que paguen menos de cincuenta soles oro al año.**

## EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso Constituyente ha dado la ley que sigue:

## EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.—Los productos que se cultiven o beneficien en los valles de las provincias de Carabaya y Sandia del departamento de Puno, quedan exonerados, durante cinco años de todo impuesto o arbitrio fiscal, a excepción del impuesto a los alcoholes, de los derechos aduaneros de exportación e importación y de los correspondientes a la minería en general.

Artículo 2º.—Exonérase, igualmente, durante cinco años del pago de las contribuciones rústicas, industriales y urbanas a los contribuyentes de las mencionadas provincias, que paguen menos de cincuenta soles oro al año en conjunto, por una sola persona, según la matrícula vigente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento

Casa del Congreso, en Lima, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos treinta y tres.

*Clemente J. Revilla*, Presidente del Congreso.

*Gonzalo Salazar*, Secretario del Congreso.

*Andrés A. Freyre*, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

---

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidos días del mes de marzo de mil novecientos treinta y tres.

LUIS M. SANCHEZ CERRO.

*I. A. Brandariz*.